



# Asamblea General

Distr. general  
28 de junio de 2018  
Español  
Original: francés e inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

51<sup>er</sup> período de sesiones

Nueva York, 25 de junio a 13 de julio de 2018

### Examen de cuestiones relacionadas con el régimen de la insolvencia

### Finalización y aprobación de una ley modelo sobre el reconocimiento y la ejecución transfronterizos de sentencias relacionadas con casos de insolvencia y su guía para la incorporación al derecho interno

### Recopilación de observaciones sobre el proyecto de ley modelo sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias relacionadas con casos de insolvencia, que figura en un anexo del informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en su 52<sup>o</sup> período de sesiones ([A/CN.9/931](#))

Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Recopilación de observaciones .....	2
A. Gobiernos .....	2
11. Canadá .....	2



## II. Recopilación de observaciones [continuación de A/CN.9/956 y Add.1 y 2]

### A. Gobiernos [continuación]

#### 11. Canadá

[Original: francés e inglés]  
[27 de junio de 2018]

Además de las observaciones que se formularán durante el debate del proyecto de ley modelo sobre el reconocimiento y la ejecución transfronterizos de sentencias relacionadas con casos de insolvencia durante el período de sesiones de la Comisión, el Gobierno del Canadá desea hacer las siguientes propuestas.

#### **Artículo 13. Motivos para denegar el reconocimiento y la ejecución de sentencias relacionadas con casos de insolvencia**

##### **Apartado h)**

Esta disposición debería eliminarse. Según el artículo 13, apartado h), uno de los motivos válidos para ejercer jurisdicción en materia de insolvencia respecto de un deudor insolvente sería la mera presencia de bienes del deudor en esa jurisdicción, sin que exista ninguna otra conexión con ella. Por lo tanto, la disposición no autoriza al tribunal requerido a denegar el reconocimiento de una sentencia relacionada con un caso de insolvencia en situaciones en que un tribunal de insolvencia ha intervenido en relación con una materia y una persona en situaciones en que el vínculo de estas con esa jurisdicción era tenue.

##### **Nuevo apartado**

Debería añadirse al artículo 13 otro motivo para denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia relacionada con un caso de insolvencia.

De conformidad con la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza vigente en la actualidad (véanse, por ejemplo, los arts. 21 y 22), y el proyecto de ley modelo, los tribunales pueden apoyarse en el concepto de “protección debida” o “protección suficiente” para proteger los intereses de los acreedores y las partes interesadas. Un problema que presenta el texto del proyecto tal como se encuentra redactado es que en el reconocimiento de sentencias no intervienen necesariamente tribunales locales o extranjeros autorizados a dictar medidas de protección debida. Por lo tanto, los acreedores extranjeros podrían encontrarse en la situación de haber recibido un tratamiento más favorable que el que hubieran recibido si el procedimiento se hubiera sustanciado en el Estado requerido.

El hecho de que los tribunales no puedan ordenar medidas de protección debida en relación con las sentencias extranjeras cuyo reconocimiento se les solicita facilita e incluso aumenta las posibilidades de que se busquen foros de conveniencia, lo que redundaría en perjuicio de los acreedores locales, algo que sucedería cuando el régimen de la insolvencia extranjero difiriera del régimen local. Por ejemplo, en el Canadá, cuando una garantía real se extingue, puede renovarse bajo ciertas condiciones sin que se considere que se está otorgando con ello un tratamiento preferencial. Asimismo, se considera que los pagos efectuados por el deudor insolvente en virtud de contratos de arrendamiento son actos realizados en el curso ordinario de los negocios, aunque ello no necesariamente sea así en jurisdicciones extranjeras. El reconocimiento de las sentencias extranjeras podría limitar efectivamente las posibilidades de los acreedores locales de proteger sus derechos en virtud del régimen de la insolvencia y las normas sobre garantías reales que resulten aplicables a los elementos locales de los bienes del deudor. También existe el riesgo de que se intenten procedimientos de anulación.

Esta causal tendría por finalidad esencialmente impedir el reconocimiento de sentencias extranjeras cuyos efectos fueran colocar a un acreedor, o a un grupo de acreedores, en

una situación más favorable que si la sentencia hubiera sido dictada por el tribunal requerido. El nuevo apartado podría redactarse de siguiente manera o en términos similares:

*[Podrán denegarse el reconocimiento y la ejecución si]*

x) la sentencia afecta a los derechos de los acreedores en este Estado que podrían haber abierto un procedimiento de insolvencia en relación con el mismo deudor en cuyo procedimiento de insolvencia se dictó la sentencia relacionada con un caso de insolvencia, y esos acreedores tendrían derechos más favorables si se aplicaran las leyes de este Estado, a menos que hayan aceptado ese tratamiento.

---